

Tesis 1
1

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR



LA HIPOTECA EN EL CODIGO AERONAUTICO

Su importancia social, política, económica y jurídica



ESTUDIO
PRESENTADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
POLITICAS Y SOCIALES

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR
POR
EL ESCRIBANO
RIGOBERTO H. CASTRO

PARA OPTAR AL GRADO
DE DOCTOR EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR	
Fac. C. Jur. Biblioteca	
N.º Crd.	43.778
Ubic	347.27.347.81(091)
Ret.	CAS

BUENOS AIRES

1970

Señor Rector,

Señores Catedráticos:



Al exponer acerca de un tema tan trascendente como es la Hipoteca en el Código Aeronáutico, su importancia jurídica, social, política y económica, no tengo la aspiración de enseñar nada en asunto tan complejo, sino solamente expresar con armonía las distintas faces que presenta un derecho crediticio asaz significativo, que por su flexibilidad ha rebasado la solvencia inmobiliaria sobre la mobiliaria.

He preferido esta materia, por su alcance, considerado en sus caracteres ínsitos, por las proyecciones futuras, que consentirá cimentar con su aporte financiero, por ahora el intento aeronáutico de cualquier mensura; más tarde, a no dudarlo, despejando los confines concebibles hacia un muy próximo ámbito astronáutico.

Por lo demás, este estudio no es más que un somero intento que no hubiera visto la luz, a no exigírmelo el Reglamento de la Universidad, y a no contar también con vuestra benevolencia de que tantas pruebas me habeis dado.

" En manos de DIOS está
la prosperidad del hombre;
y EL hace participar de
su gloria al escribe "

Eclesiástico, X, 5 .-



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

A MANERA DE PROLOGO

El hombre en su anhelo de trasladarse rápidamente y con generosa comodidad de un punto a otro, ha pugnado in cesantemente en perfeccionar distintos medios, usando para ello los más disversos elementos. Hoy, la conquista de la atmósfera, nuevo y maravilloso medio de transporte, significa el más perfecto y cabal recurso jamás alcanzado para realizar las aspiraciones pretendidas. Las justas exigencias de los usuarios, de mejores y más rápidos servicios, los intereses nacionales afectados, y las fuertes sumas de dinero a invertir, obligan constantemente a las empresas e instituciones financieras que explotan este sistema, a aliarse integralmente con todos los progresos de la técnica y de la ciencia, para fijar bases sólidas en el ámbito de las estructuras económicas en que se mueven.

No se juzgará el enorme provecho que este medio de transporte implica en la comunicación de los hombres entre sí, el acercamiento de las distintas comunidades, el intercambio de ideas, que provocan como consecuencia, el avance y el perfeccionamiento de todas las manifestaciones del saber humano, que es sin duda, la resultante perfecta y valiosa de la posición de toda esta organización, no porque no se lo merezca, sinó porque no concierne a este estudio; más, no por ello se debe dejar de consignar.

INDICE

I - <u>PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AERONAUTICO</u>	
A - Definición	1
B - Autonomía	5
C - Relaciones con otras ciencias jurídicas	9
1 - Relaciones con el Derecho Público	9
2 - Relaciones con el Derecho Privado	11
D - Fuentes del Derecho Aeronáutico	14
1 - Usos y costumbres	14
2 - Doctrina	15
3 - Convenciones, reuniones y proyectos	15
E - Concepto de aeronave	16
1 - Definición	17
2 - Concepto técnico-mecánico	19
3 - Concepto jurídico	20
II - <u>PROBLEMAS FINANCIEROS RELATIVOS AL DERECHO AERONAUTICO</u>	
A - Introducción	22
B - Financiación de la industria aeronáutica	22
C - Financiación de las empresas de transporte aéreo	25
D - Métodos de financiamiento	27
Hipoteca	30
Contrato de venta condicional	31
Equipment trust	31
Floating charges	32
E - Conclusiones	32
III - <u>DE LA HIPOTECA EN GENERAL</u>	
A - Concepto general y definición	34
B - Antecedentes y características	35
C - La hipoteca en nuestro Código Civil	38
D - Hipoteca y privilegio	40

IV - DE LA HIPOTECA AEREA EN GENERAL

A - Antecedentes	43
B - Características	44
C - Formalidades	46
D - Convención de Ginebra de 1948	48

V - LA HIPOTECA EN EL CODIGO AERONAUTICO ARGENTINO

A - Antecedentes	58
B - Registro Nacional de Aeronaves	58
1 - Consideraciones generales	58
2 - Pérdida de nacionalidad	59
3 - Inscripción de motores y de aeronaves en construcción	60
4 - Inscripción provisional	60
5 - Inscripción provisional de aeronaves ar- gentinas adquiridas en el país	61
6 - Inscripción de gravámenes	62
7 - Registraciones	63
8 - Requisitos	64
9 - Carácter público. Copias	65
C - Propietarios de aeronaves	65
D - Aeronaves según el Código. Inscripción de actos jurídicos	66
E - Transferencia de dominio	67
F - Actos en el extranjero y sus efectos en el país.	67
G - Régimen hipotecario	68
1 - Factibilidad (aeronaves, aeronaves en cons- trucción y motores)	68
2 - Instrumento de constitución	73
3 - Privilegios del acreedor hipotecario	76
4 - Preferencia de la Hipoteca	78

VI - IMPORTANCIA ECONOMICA, SOCIAL, JURIDICA Y POLITICA
DE LA ACTIVIDAD AEREA Y LA INFLUENCIA DECISIVA DEL
CREDITO EN SU EVOLUCION

1 - Importancia económica	83
Transporte aereo de personas	84
Transporte de carga	85
Aeronaves en la agricultura	86
Aeronaves contra estragos	87
Aeronaves y control de fronteras	87
Conclusión	88
2 - Importancia social	88
Actividad aerea en materia sanitaria	89
Actividad aerea relativa a la comunicación entre las personas	90
Actividad aerea relativa a la prevención de deli tos	92
3 - Importancia jurídica	94
4 - Importancia política	96
Política en materia administrativa	96
Política en materia fiscal	97
Política en materia económica	97
Política en material social	98

VII - CONCLUSIONES

1 - Transcendencia e importancia de la hipoteca aero- nática	99
2 - Es necesario que la hipoteca sobre aeronaves, ins- titución legislada en nuestro Código Aeronautico, se constituya por escritura pública	100
3 - Es necesario que las instituciones regladas por el Derecho Aeronautico lleguen a una unificación legislativa universal	103



- I -

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AERONAUTICO

Para tratar el tema tan significante y trascendente como a mi sentir es el que he escogido, es provechoso, aun que muy brevemente, exponer los principios fundamentales del derecho aeronáutico, pues es esencial para el conocimiento de la materia tener presente las características propias de este derecho.

En este orden de ideas, disertaré acerca de: A) Definición; B) Autonomía; C) Relaciones con otras ciencias jurídicas; y D) Fuentes.

A - Definición

Numerosas definiciones existen de distintas escuelas del derecho aeronáutico y de distintos autores, desde los que se deciden por una definición de tipo amplio, a las explicadas con más simples expresiones.

He de exponer algunas de notables maestros, -sin desmedro de aquellos que omite,- para entrar en materia y dar ya un concepto de la disciplina a tratar, prescindiendo de los definidores germanos representados por Wischer en virtud de estar en ellas comprendidas no sólo el transporte aéreo sinó también la difusión de las comunicaciones por medio de ondas, por considerar que para definir el derecho aeronáutico

no se debe salir de las normas generales que enfocan el espacio aéreo como medio de transporte solamente. Esa visión del grupo germánico con respecto a lo que es el derecho aeronáutico, no ha sido tenido en cuenta, -por otra parte-, por los congresos internacionales ni por la doctrina.⁽¹⁾

Es de inclinarse, en consecuencia, por aquellas que contienen solamente la noción relativa a la utilización del espacio aéreo como medio de transporte.

Para Ambrosini, -que él llamó Derecho Aviatorio,- "es la rama del derecho que estudia la calificación y la regulación jurídica de todos los factores esenciales de la actividad aviatoria, ó sea el ambiente, el medio, el personal especializado, y las relaciones jurídicas a que dá lugar la mencionada actividad."⁽²⁾

Lemoine (Maurice Lemoine, *Traité de Droit Aerien*, Tomo IV, pág.3) lo considera como "la rama del derecho que de termina y estudia las leyes y las reglas del derecho que regula la circulación y la utilización de las aeronaves, así como las obligaciones que dimanar de ellas."⁽³⁾

Parisi (Coci Parisi, *El sistema del derecho aeronáutico*

-
- (1) Tomado de Rafael Gay de Montellá. Principios de Derecho aeronáutico. 1950. Pág. 7 y 8.
- (2) Antonio Ambrosini. Instituciones de Derecho de la Aviación. Tomo I, pág. 48. Buenos Aires. 1949.
- (3) Tomado de Ricardo A. Foglia y Angel R. Mercado. Derecho Aeronáutico. Pág.9.

y la responsabilidad del transportador. Año 1937), lo definió como "el conjunto de normas que regulan el vuelo humano y los derechos que aminora o crea." (4)

Cogliolo y Cacopardo (Pedro Cogliolo y Salvatore Cacopardo. Manuale de Diritto aeronáutico. Firenze. 1937, pag. 3), lo define como "el sistema de normas de derecho público y privado que regula la navegación aérea y, en general, el movimiento de las aeronaves y de otros aparatos que se mueven en el aire, en sus relaciones con las cosas, con las personas y con la tierra". (5)

Tapia Salinas (Luis Tapia Salinas. Manual de Derecho Aeronáutico. Barcelona. 1944, pag. 12), aludió al "conjunto de normas que se refieren a la navegación aérea y problemas con ella relacionados". (6)

Fragali (Michele Fragali. Principi di Diritto Aeronáutico. Milano. 1939, pág.19), considera el derecho aeronáutico como "un complejo de normas destinadas a regular todas las relaciones jurídicas que pueden nacer de la navegación aérea y a contener a ésta dentro de los límites que le deben ser impuestos por necesidades de orden público". (7)

(4) Tomado de Foglia y Mercado, ob.cit., pág. 12.

(5) Tomado de Agustin Rodriguez Jurado (h). Teoría y Práctica del Derecho Aeronáutico. Buenos Aires. 1963. Pág. 24.

(6) Tomado de Rodriguez Jurado, ob. cit., pág. 24.

(7) Tomado de Rodríguez Jurado, ob.cit. pág. 24.



Gay de Montellá concibe que es "el conjunto de normas de derecho público y privado de la navegación aérea dedicada al transporte de cosas y de personas mediante la utilización de aeronaves, y las relaciones jurídicas nacidas de tal sistema."⁽⁸⁾

Todas estas consideraciones concuerdan en la utilización del espacio aéreo como medio de transporte originando las normas jurídicas que han de regir para ello y para resolver las cuestiones que se manifiesten.

Para terminar con este punto que nos ha dado un concepto preciso de la disciplina que este trabajo trata, para afianzar aún más estas ideas, y recordando que toda definición debe ser más clara que la cosa definida y que no debe contener ni más ni menos que lo susceptible de ser definido, he de mencionar en este sentido, y también por considerarlo necesario, las definiciones expresadas por algunos de los más destacados especialistas argentinos en esta materia: Videla Escalada lo considera como "el conjunto de principios y normas de derecho público y privado, de orden nacional e internacional que rigen las instituciones y las relaciones jurídicas nacidas de la circulación aérea ó modificadas por ella."⁽⁹⁾

Rodriguez Jurado adopta la definición de Videla Es-

(8) Rafael Gay de Montellá. Principios de derecho aeronáutico. 1950, pág.10.

(9) Federico Videla Escalada. El derecho aeronáutico rama autónoma de las ciencias jurídicas. Bs.Aires.1948. pág.47.